



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS núm. 028

RADICACIÓN:	76-147-33-33-003-2022-00278-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	XIMENA ANDREA TAPASCO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E. VALLE DEL CAUCA E.P.S. EMSSANAR S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA
FECHA Y HORA DE INICIO:	28 de mayo de 2024 09:43 a.m.
JUEZ:	VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Se da apertura a la presente audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., previa convocatoria efectuada en auto núm. 458 del 08 de mayo de 2024.

Se deja constancia de que se inicia la diligencia a esta hora, toda vez que se presentaron inconvenientes de conectividad en la sala de audiencias.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el Dr. Mario Alfonso Castañeda Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.116.237.495 y titular de la tarjeta profesional núm. 220.817 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA:

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA: Se hizo presente la Dra. Ruth Cecilia Álvarez Herrera, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.116.434.195 y portadora de la tarjeta profesional núm. 248.905 del C.S. de la J.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E. VALLE DEL CAUCA: Se hizo presente el Dr. Julián Hernández Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.275.139 y T. P. 216046 del C.S. de la J.

E.P.S. EMSSANAR S.A.S.: Se hizo presente el Dr. Diego Armando Gallego Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.915.206 y portador de la tarjeta profesional núm. 289.929 del C.S. de la J.

1.3 LLAMADOS EN GARANTÍA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Llamado en garantía por el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. Valle del Cauca): Se hizo presente la Dra. Johanna Valencia Fernández, identificada con cédula de ciudadanía núm. 67.033.290 y portadora de la tarjeta profesional núm. 233.478 del C.S. de la J.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. (Llamado en garantía por la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal Valle del Cauca): Se hizo presente la Dra. Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.061.786.590 y portadora de la tarjeta profesional núm. 322.604 del C.S. de la J.

E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA. (Llamado en garantía por la E.P.S. EMSSANAR S.A.S.): Se hizo presente la Dra. Ruth Cecilia Álvarez Herrera, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.116.434.195 y portadora de la tarjeta profesional núm. 248.905 del C.S. de la J.

1.3 MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de la no comparecencia del agente del ministerio público a esta audiencia.

2. PRUEBAS DECRETADAS:

1. DEMANDANTE			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI / NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
Testimonios	Isabel Cristina Esguerra	Practicado	
	María Elizabeth Montoya	Practicado	
	María Carmenza Montoya Ortega	Practicado	
	Gloria Stella Ramírez	Desistido	
	Martha Lucía Montoya	Desistido	
	Blanca Judith Ortega Masso	Practicado	
Contradicción de dictamen	Gladis Amparo Ramírez Mejía	Practicado	

	(Auditora en salud)		
	Efraín Arboleda Saavedra (Psicólogo Social Comunitario)	Practicado	
	Martha Lucía Botero (Fisioterapeuta)	Practicado	
E.P.S EMSSANAR S.A.S.			
Testimonios	Carlos Enrique Arias Garzón	Desistido	
	Julio H. Duran	Desistido	
	Sandra Naspiran	Practicado	
	Luisa Fernanda Ayala	Desistido	
	Diana Patricia Hernández	Desistido	
La Previsora S.A. Compañía de Seguros			
Interrogatorio de parte	Álvaro Ernesto Tapasco Aguilar	Desistido	
	Andrés Felipe Tapasco Ortega	Desistido	
	Gloria Amparo Tapasco	Desistido	

PRUEBA CONJUNTA TESTIMONIOS					
Testigos	Parte que solicitó el decreto de la prueba				
	DEMANDANTE	ESE. H. SAN RAFAEL DE ZARZAL	ESE. H SAN ANTONIO DE ROLDANILLO	EPS EMSSANAR SAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Sara Lucía Gil Yande	(Practicado) X	(Practicado) X		(Practicado) X	(Practicado) X
Diana Carolina Valencia Henao	(Practicado) X		(Practicado) X	(Practicado) X	
José Miguel Llanos Vélez	(Practicado) X		(Practicado) X	(Practicado) X	
Tatiana Andrea Prado Salcedo	(Practicado) X		(Practicado) X	(Practicado) X	
Sol Mary Estrada		(Practicado) X			(Practicado) X

Gloria Amparo Agudelo Mondragón		(Practicado) X			(Practicado) X
Idianila Bonilla Mosquera		(Desistido) X			(Desistido) X
Christian Andrés Beltrán Guzmán		(Desistido) X			(Desistido) X
Álvaro de Jesús Pérez González	(Se prescindió) X			(Se prescindió) X	

Prueba Conjunta declaración e interrogatorio de parte			
Quien declara	Parte que solicitó el decreto de la prueba		
	Parte Actora	La Previsora	Aseguradora Solidaria de Colombia
Ximena Andrea Tapasco Ortega	(Practicado) X	(Desistido) X	(Desistido) X
Juan Carlos Gordillo Valencia	(Practicado) X	(Desistido) X	

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., la finalidad de esta audiencia es recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, con el objeto de ponerlas en conocimiento de las partes, para así garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

Auto núm. 534 del 28 de mayo de 2024

El apoderado de la parte demandante solicita que se lleven a cabo los testimonios en el orden que él estima conveniente, iniciando con la señora María Carmenza Montoya Ortega, pues informa que desistirá de algunos de ellos.

El Despacho acepta la solicitud e iniciará la práctica de los testimonios con la persona antes nombrada.

Auto núm. 535 del 28 de mayo de 2024

2.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (Prueba demandante)

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por la parte actora y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Se hizo presente la señora María Carmenza Montoya Ortega, identificada con cédula de ciudadanía núm.66.677.399 a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 el Código Penal. Se instruyó a la testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar a la testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

La apoderada de la Aseguradora solidaria tacha el testimonio de la señora María Elizabet Montoya teniendo en cuenta el parentesco con la demandada.

El Despacho informa a la apoderada que la solicitud elevada será resuelta en la sentencia.

- En este momento de la audiencia se hizo presente la señora María Elizabeth Montoya, identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.680.734, a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 el Código Penal. Se instruyó a la testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar a la testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

La apoderada de la Aseguradora solidaria tacha el testimonio de la señora María Elizabet Montoya, teniendo en cuenta el parentesco con la demandante, en virtud del artículo 211 del CGP.

El Despacho informa a la apoderada que la solicitud elevada será resuelta en la sentencia.

- Se hizo presente la señora Isabel Cristina Esguerra, identificada con cédula de ciudadanía núm.66.684.641 a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 el Código Penal. Se instruyó a la testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar a la testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

- En este momento de la audiencia se hizo presente la señora Blanca Judith Ortega Masso, identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.679.368, a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 del Código Penal. Se instruyó a la testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar a la testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

Los apoderados de la EPS Emssanar y de la Aseguradora Solidaria de Colombia tachan el testimonio de la señora María Elizabet Montoya teniendo en cuenta el parentesco con la demandada.

El Despacho informa que la solicitud elevada será resuelta en la sentencia, de conformidad con el artículo 211 del CGP.

Auto núm. 536 del 28 de mayo de 2024

El apoderado de la parte demandante anuncia que desiste de los testimonios de las señoras Gloria Stella Ramírez y Martha Lucía Montoya.

TRASLADO: Se corre traslado a las demás partes de dicha solicitud, sin que haya objeción alguna.

El Despacho resuelve aceptar el desistimiento elevado por el apoderado de la parte demandante única y exclusivamente de la prueba testimonial relacionada con los señores Gloria Stella Ramírez y Martha Lucía Montoya, acorde con lo señalado en el artículo 175 del C. G. del P.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

2.2 Declaración e interrogatorio de parte de manera conjunta.

Auto núm. 537 del 28 de mayo de 2024

En este estado de la diligencia la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia anuncia que desiste del interrogatorio de parte solicitado a la señora Ximena Tapasco.

TRASLADO: Se corre traslado a las demás partes de dicha solicitud, sin que haya objeción alguna.

El Despacho resuelve aceptar el desistimiento elevado por la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia única y exclusivamente del interrogatorio de parte de la señora Ximena Tapasco, acorde a lo señalado en el artículo 175 del C. G. del P.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

- De la señora **Ximena Andrea Tapasco Ortega**. Prueba solicitada de manera conjunta por la parte actora, La Previsora y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Comoquiera que fue decretado el interrogatorio de la señora **Ximena Andrea Tapasco Ortega**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 38.886.839, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados solicitantes de la prueba, así:

Demandante

Auto núm. 538 del 28 de mayo de 2024

La Previsora S. A: Ante el silencio de la apoderada, el Despacho entiende que este extremo desiste de la prueba de interrogatorio de parte.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Se concede el uso de la palabra a los demás extremos únicamente con fines aclaratorios.

Auto núm. 539 del 28 de mayo de 2024

En este estado de la diligencia la apoderada de La Previsora S.A. anuncia que desiste del interrogatorio de parte de los señores Álvaro Ernesto Tapasco Aguilar, Andrés Felipe Tapasco Ortega y Gloria Amparo Tapasco.

TRASLADO: Se corre traslado a las demás partes de dicha solicitud, sin que haya objeción alguna.

El Despacho resuelve aceptar el desistimiento elevado por la apoderada de La Previsora S.A. única y exclusivamente del interrogatorio de parte de los señores Álvaro Ernesto Tapasco Aguilar, Andrés Felipe Tapasco Ortega y Gloria Amparo Tapasco, acorde a lo señalado en el artículo 175 del C. G. del P.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

- Del señor **Juan Carlos Gordillo Valencia**. Prueba solicitada de manera conjunta por la parte actora y La Previsora.

Comoquiera que fue decretado el interrogatorio del señor **Juan Carlos Gordillo Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.227.818, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados solicitantes de la prueba, así:

Demandante

La Previsora S. A.: al concederle el uso de la palabra a la apoderada de este extremo indicó que no tenía preguntas para el interrogado.

Auto núm. 540 del 28 de mayo de 2024

El Despacho entiende que desiste de la prueba de interrogatorio del señor Juan Carlos Gordillo Valencia, por lo tanto, se corre traslado de ello a los demás extremos.

Dicha solicitud se acepta de conformidad con el artículo 175 del C. G del P.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Se concede el uso de la palabra a los demás extremos únicamente con fines aclaratorios.

Auto núm. 541 del 28 de mayo de 2024

Se pone de presente la respuesta brindada el 24 de mayo de 2024 por la Clínica Mariángel Dumian Medical S.A.S, en donde refiere que el Dr. Álvaro de Jesús Pérez González no se encuentra vinculado laboralmente a tal IPS y aportó correo electrónico del galeno, al cual por parte de la Secretaría se le remitió el Oficio núm. 044 del 24 de mayo del corriente año informándole del decreto de su testimonio, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento alguno.

Se corre traslado al apoderado de la EPS EMSSANAR para que se pronuncie al respecto, quien indica que no desistirá del testimonio del nombrado. Se corre traslado de dicha manifestación a los demás extremos.

El apoderado de la parte demandante solicita no sea practicado, ya que es ajeno al objeto del litigio. Los demás extremos no tienen objeción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se prescinde de su testimonio, comoquiera que se realizaron las gestiones necesarias para la práctica del médico especialista y el Dr. Álvaro de Jesús Pérez no remitió pronunciamiento alguno relacionado con su testimonio, ni tampoco allegó excusa por su inasistencia, en virtud del artículo 218 del CGP.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

Por encontrarse recaudado el material probatorio decretado en el presente asunto y en aras de preservar el principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del Despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho profiere el siguiente auto:

Auto núm. 541 del 28 de mayo de 2024.

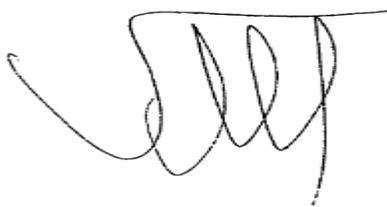
CONCEDER el término común de diez (10) días a las partes y al Agente del Ministerio Público, con el objeto de que presenten alegatos de conclusión por escrito, vencido el anterior término, el Despacho procederá a proferir sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

Decisión notificada en estrados.

Al encontrarse superado el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde (12:55 pm), previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5dd05d8-5662-46c9-abba-b6d6f6963fb0?vcpubtoken=1ff38e73-1ee9-428f-a4e2-a719bbab501f>

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the top, characteristic of the name Víctor Hugo Aguirre Ceballos.

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

ANEXO DE FIRMAS - AUDIENCIA DE PRUEBAS

28 de mayo de 2024

RAD. 003-2022-000278

Dte: Ximena Andrea Tapasco Orteega y otros

Ddos: E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal - Valle del Cauca, Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. - Valle del Cauca, E.P.S. EMSSANAR S.A.S.

Llamados en Garantía: La Previsora S.A Compañía de Seguros S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Zarzal - Valle del Cauca.

Blanca Judith Ortega Masso
BLANCA JUDITH ORTEGA MASSO
Testigo - Prueba Demandante

M^a Carmela Montoya
MARÍA CARMENZA MONTOYA ORTEGA
Testigo - Prueba Demandante

MARÍA ELIZABETH MONTOYA ORTEGA
Testigo - Prueba Demandante
Maria E Montoya

Isabel Cristina Esquer Sepulveda
ISABEL CRISTINA ESGUERRA SEPULVEDA
Testigo - Prueba Demandante

Juan Carlos Gordillo Valencia
JUAN CARLOS GORDILLO VALENCIA
Declaración e interrogatorio de parte - Prueba Conjunta: Parte demandante, la Previsora S.A Compañía de Seguros S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia

(Desistido)
ANDRÉS FELIPE TAPASCO ORTEGA
Declaración e interrogatorio de parte - Prueba Conjunta: Parte demandante, la Previsora S.A Compañía de Seguros S.A y Aseguradora

(Desistido)

GLORIA AMPARO TAPASCO ORTEGA

**Declaración e interrogatorio de parte - Prueba Conjunta: Parte
demandante, la Previsora S.A Compañía de Seguros S.A y Aseguradora
Solidaria de Colombia**

Ximena Andrea Tapasco

XIMENA ANDREA TAPASCO ORTEGA

**Declaración e interrogatorio de parte - Prueba Conjunta: Parte
demandante, la Previsora S.A Compañía de Seguros S.A y Aseguradora
Solidaria de Colombia**

(Desistido)

ALVARO ERNESTO TAPASCO AGUILAR

**Declaración e interrogatorio de parte - Prueba Conjunta: Parte
demandante, la Previsora S.A Compañía de Seguros S.A y Aseguradora
Solidaria de Colombia**